

Campo, desde calle Chaparral a calle Esperanza Abad», debe decir: «Madrid P 87 San Sebastián de los Reyes B Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avenida Chaparral, de los números 24 al 40; calle Gonzalo Izquierdo, de los números 8 al 24; calle Esperanza Abad, de los números 13 al 41, y calle Miguel del Campo, desde calle Chaparral a calle Esperanza Abad».

En la página 32524, en la línea séptima, donde dice: «Valladolid P 120 Valladolid A Calle Real de Burgos, de los números 7 al 15 y del 12 al 20; calle de la Democracia, de los números 17 al 19 y del 8 al 12; Calle Peña de Francia, de los números 1 al 7 (sólo impares) y calle Portillo del Prado, de los números 1 al 11 y del 2 al 18», debe decir: «Valladolid P 128 Valladolid A Calle Real de Burgos, de los números 7 al 15 y del 12 al 20; Calle de la Democracia, de los números 17 al 19 y del 8 al 12; Calle Peña de Francia, de los números 1 al 7 (sólo impares) y calle Portillo del Prado, de los números 1 al 11 y del 2 al 18».

En la página 32524, en la línea vigésimo tercera, donde dice: «Madrid Madrid 144 "La Vaguada", Local número 80 de la planta terraza del centro comercial Madrid-2», debe decir: «Madrid Madrid 144 "La Vaguada", Local número 80 de la planta baja del centro comercial Madrid-2».

26501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,365	112,647
1 dólar canadiense	85,802	86,017
1 franco francés	19,821	19,871
1 libra esterlina	201,156	201,660
1 libra irlandesa	178,717	179,164
1 franco suizo	81,839	82,044
100 francos belgas	321,595	322,400
1 marco alemán	67,204	67,372
100 liras italianas	9,135	9,158
1 florin holandés	59,718	59,867
1 corona sueca	18,604	18,650
1 corona danesa	17,437	17,481
1 corona noruega	17,482	17,526
1 marco finlandés	27,420	27,488
100 chelines austriacos	955,488	957,880
100 escudos portugueses	82,561	82,768
100 yens japoneses	83,413	83,622
1 dólar australiano	78,038	78,233
100 dracmas griegas	85,677	85,891
1 ECU	138,749	139,096

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26502 *ORDEN de 26 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Escuelas Universitarias don Antonio Sáenz de Bretón, contra resolución del Departamento sobre licencia de tres meses sin derecho a retribución alguna.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Sáenz de Bretón contra resolución de este Departamento, sobre licencia de tres meses sin derecho a retribución alguna, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sampere Muriel, en representación de don Antonio Sáenz de Bretón, seguido en esta Sala con el

número 225 de 1984, en impugnación de la resolución de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de diciembre de 1982, que concede al actor licencia de tres meses para asuntos propios y ordena el diligenciado en el título administrativo del cese temporal en el servicio, así como contra la de 25 de enero de 1983 del propio Centro, que desestima el recurso de reposición contra la anterior, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que la licencia a que tiene derecho el Doctor Sáenz de Bretón es la determinada en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado "para realizar estudios" y no la concedida para "asuntos propios" a que se refiere el artículo 73 de dicha Ley, y por tanto, se le abonará la retribución que le corresponde como Catedrático durante dicho período de 1 de febrero a 30 de abril de 1983, así como ordenamos se deje sin efecto y anule la diligencia constatada en su título administrativo de Catedrático de "cese temporal en el servicio activo", todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26503 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Miguel Carril Ramos.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel Carril Ramos, estudiante de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente en el Centro de Enseñanzas Integradas de El Burgo (La Coruña), con domicilio familiar en calle Ramón Noguera, 1, de Camariñas (La Coruña), y

Resultando que don Miguel Carril Ramos solicitó ayuda al estudio para el curso 1985-86 para realizar estudios de 1.º de BUP en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 94.000 pesetas, desglosado en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 9.000 pesetas.

Ayuda por razón de distancia desde su domicilio al Centro de estudio (más de 50 kilómetros): 85.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Galicia en La Coruña, comprobó que don Miguel Carril Ramos disfrutaba de beca de residencia por el Centro de Enseñanzas Integradas de El Burgo (La Coruña), por lo que no le corresponde la ayuda por razón de distancia;

Resultando que con fechas 20 de mayo, 11 de septiembre de 1986 y 21 de enero de 1987, la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de 85.000 pesetas, cantidad abonada en concepto de ayuda por razón de distancia del Centro donde cursa sus estudios, sin que procediere a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de mayo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la citada Orden de 26 de febrero de 1985 que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de ... que exista incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto: